

#1103

#443

29-11-72-

Ley que modifica la Ley de Arancel  
de Aduanas No. 170, de fecha 4-junio-71

(Vehículos)

*Señal Resum  
8-11-72  
Comisión de*



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 33713

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 7 NOV. 1972

A1  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Como consecuencia de la devaluación del dólar, una extensa variedad de vehículos de motor para pasajeros de los considerados del tipo económico, han experimentado un notable aumento en su costo, originando esa circunstancia que dichos vehículos escapen al ordenamiento de la escala de valores que rige la aplicación de los derechos e impuestos que gravan su importación.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto se ha estimado procedente introducir las modificaciones de lugar en las partidas 87.02.01.01 y 87.02.01.02 del vigente Arancel de Aduanas, Ley No.170, del 8 de abril de 1970, a fin de disponer que los vehículos para el transporte de personas (excepto los de transporte colectivo de personas), incluyendo los denominados utilities Station Wagon y similares y los jeep, estarán sujetos al pago de un 30% ad-valorem, cuando el precio de tales vehículos sea de RD\$3,000.00, y un 40% ad-valorem, si excede de RD\$3,000.00 su precio.

.../



*Joaquín Balaguer*

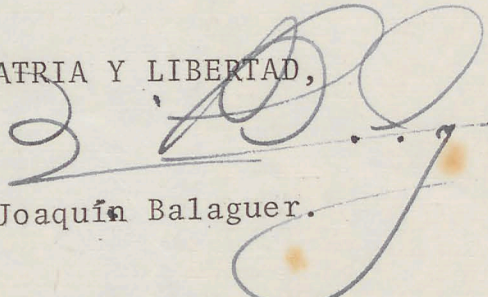
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

Asimismo, se modifica el ordinal 36 de la Ley No. 173, del 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, modificado últimamente por la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, en el sentido de gravar con un impuesto de un 60% ad-valorem la importación de automóviles para pasajeros, sin tomar en consideración su valor de importación, como ocurre actualmente.

Por consiguiente, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el proyecto de ley anexo, en espera de que habrá de merecer su aprobación, dadas las atendibles razones que han motivado su elaboración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Joaquín Balaguer.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifican las partidas 87.02.01.01 y 87.02.01.02 , de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971, para que rijan de la siguiente manera:

### " PARTIDAS:

87.02.01.00 Vehículos automóviles para el transporte de personas ( excepto los de transporte colectivo de personas) incluyendo los denominados utilities Station Wagon y similares y con exclusión de los del tipo jeep."

|   |                |
|---|----------------|
| 87.02.01.01. Hasta un valor de \$3,000.00 | 30% ad-valorem |
| 87.02.01.02. En exceso de \$3,000.00      | 40% ad-valorem |

Art. 2.- Se modifica el ordinal 36 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, modificada por la Ley No.221, de fecha 23 de abril de 1964, y por el artículo 2 de la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, para que rija de la siguiente manera:

### ORDINAL 36 : Automóviles para pasajeros

- a) Hasta \$3,000.00 valor F.O.B. 50% ad-valorem
- b) De más de \$3,000.00 valor F.O.B. 60% ad-valorem
- c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar con capacidad hasta 9 pasajeros, cual que sea - su valor 45% ad-valorem
- d) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b), y c) 15% ad-valorem

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se modifican las PAG. 2  
partidas 87.02.01.01. y 87.02.01.02, de la ley de  
Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de  
1971.

Art. 3.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, así como cualquier otra ley que le sea contraria, ~~y se aplicará a las importaciones de vehículos que se efectúen a contar de la publicación de la misma.~~



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifican las partidas 87.02.01.01 y 87.02.01.02 , de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971, para que rijan de la siguiente manera:

\* PARTIDAS:

87.02.01.00 Vehículos automóviles para el transporte de personas ( excepto los de transporte colectivo de personas) incluyendo los denominados utilities Station Wagon y similares y con exclusión de los del tipo jeep."

|  |                |
|--|----------------|
| 87.02.01.01. Hasta un valor de \$33,000.00 | 30% ad-valorem |
| 87.02.01.02. En exceso de \$33,000.00      | 40% ad-valorem |

Art. 2.- Se modifica el ordinal 36 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, modificada por la Ley No.221, de fecha 23 de abril de 1964, y por el artículo 2 de la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, para que rija de la siguiente manera:

ORDINAL 36 : Automóviles para pasajeros

- a) Hasta \$33,000.00 valor F.O.B. 50% ad-valorem
- b) De más de \$33,000.00 valor F.O.B. 60% ad-valorem
- c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar con capacidad hasta 9 pasajeros, cual que sea - su valor 45% ad-valorem
- d) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b), y c) 15% ad-valorem

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

90-  
LEGISLATURA ord. DE 19 72  
REGISTRADA AL No. 456 J.  
en el folio del libro letra J.  
No. de decretos de Leyes, Resoluciones  
y decretos dictados por el Senado  
y consta de dos  
hojas escritas en un idioma e razón de dos  
espacios lineales.  
Santo Domingo de los Ríos, 19 72  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

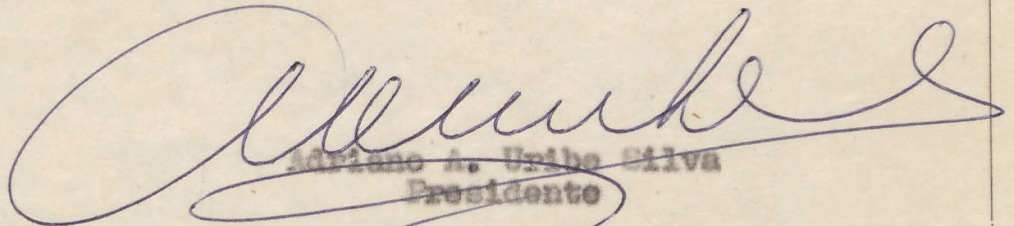
ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se modifican las partidas 87020101 y 87.02.0102, de la ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971.

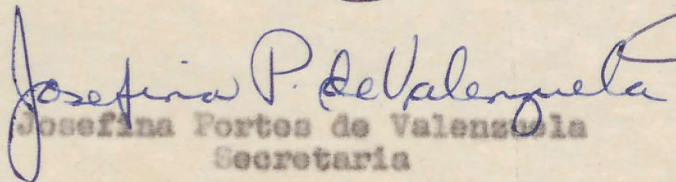
PAG.

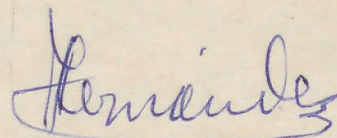
2

Art. 3.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, así como cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

  
Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria

  
Prof. Fidias O. Volquez de Hernández  
Secretaria.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, illegible handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten text, possibly a name]

[Faint handwritten text]



2<sup>da</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 72  
 REGISTRADA AL No. 4367  
 en el folio del libro letra  
 No. de los Decretos de Leyes, Resoluciones  
 y decretos emitidos por el Senado  
 y consta de dos  
 Hojas escritas en dos columnas e razón de dos  
 Santo Domingo, 19 72



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000544

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
20 de diciembre, 1972.

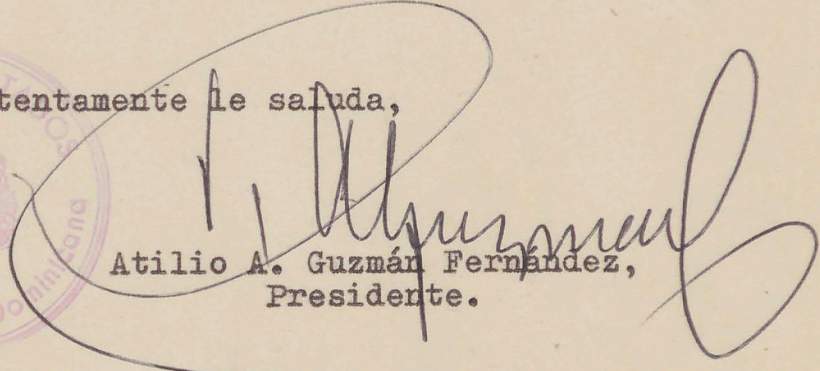
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1468  
fechado 29 de noviembre año en curso, junto al cual  
después de haber sido aprobado por el Senado, remi-  
tió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de  
ley por medio del cual se modifica la Ley de Aran-  
cel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en  
sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo  
para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

RAMS:  
sls/aprm.

000544

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
20 de diciembre, 1972.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1468  
fechado 29 de noviembre año en curso, junto al cual  
después de haber sido aprobado por el Senado, remi-  
tió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de  
ley por medio del cual se modifica la Ley de Aran-  
cel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en  
sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo  
para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

RAMS:  
sls/aprm.

# TELEGRAFO NACIONAL

~~ERA DE TRUJILLO~~

MULTIPLE

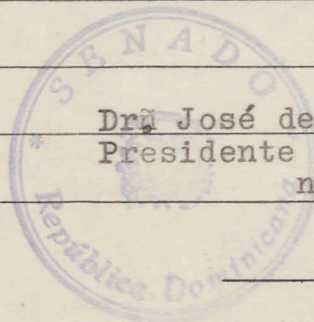
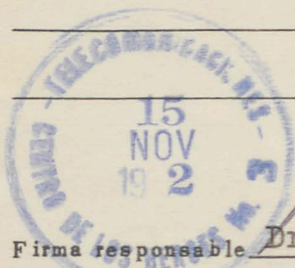
Fecha \_\_\_\_\_  
Hora de depósito \_\_\_\_\_  
Palabras \_\_\_\_\_  
Clase \_\_\_\_\_  
Tasa \_\_\_\_\_



TELEGRAMA DIRIGIDO A Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y efectos para el Hogar, Calle Aristides Fiallo Gabral #15 (altos); Director General de Aduanas y Puertos, Ciudad; Director General de Rentas Internas, Ciudad.

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, tiene a bien invitarle a la Vista Pública que se celebrará el martes 21 del mes cursante a las 9 AM, para conocer el proyecto de ley que regula los derechos e impuestos que gravan los vehículos de motor. Atentamente,

Dr. José de Js. Alvarez Bogaert,  
Presidente de la Comisión de Finanzas.



Firma responsable Dr. Paris C. Goico H.,

Dirección Senado de la República.

Núm. 01468

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
29 de noviembre de 1972

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica la ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971.

Dicho proyecto de ley fué introducido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo y el mismo fué enviado a estudio e informe de la Comisión Permanente de Finanzas de éste Senado, que después de celebrar vista pública a la que concurrieron La Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y efectos para el Hogar, y el señor Director General de Aduanas y Puertos rindió el informe favorable, haciéndole enmiendas en el Ordinal 36 del proyecto de ley.

Se le anexa a la presente copia del informe que rindió la Comisión Permanente de Finanzas de esta Alta Cámara, así como copia del mensaje introductivo del mismo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado

ia.

Núm. 01467

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
29 de noviembre de 1972

Señor  
Dr. Joaquin Balaguer,  
Honorâble Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.33713, de fecha 7 de noviembre en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido - a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

38430

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

28 DIC. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la -  
cual se modifican las partidas 87.02.01.01. y 87.02.01.02, -  
de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio  
de 1971, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre de 1972,  
y registrada con el No.443.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm:

38430

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

28 DIC. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la -  
cual se modifican las partidas 87.02.01.01. y 87.02.01.02, -  
de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio  
de 1971, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre de 1972,  
y registrada con el No.443.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm:

38430

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

28 DIC. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la -  
cual se modifican las partidas 87.02.01.01. y 87.02.01.02, -  
de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio  
de 1971, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre de 1972,  
y registrada con el No.443.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.



## EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

### INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO

Señores Legisladores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley tendente a modificar las - partidas 87. 02. 01. 01. y 87. 02. 01. 02., de la Ley de Arancel de Aduanas No.170 de fecha 4 de Junio de 1971, así como ha derogar y sustituir la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, introducido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo, adjunto a su Mensaje No.33713, de fecha 7 de noviembre del presente año, tiene a bien rendir a este hemicycleo senatorial el siguiente informe:

Escuchado con atención el parecer de los representantes de la Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos para el Hogar, en vista pública celebrada en fecha 21 de noviembre del presente expusieron que el Proyecto de Ley emanado del Poder Ejecutivo fuese aprobado enmendandolo en el sentido de que sea rebajado a un 5% el impuesto de los vehículos pequeños para el transporte de personas de hasta RD\$3,000.00, en vez de un 15% como señala el Proyecto Original.

Aceptadas estas razones expuestas por los miembros de la referida Asociación, por el Director General de Aduanas y Puertos, nos recomendó solicitar a esta Alta Cámara la aprobación del Proyecto Original siendo modificado en su ordinal 36, para que reze de la siguiente manera:

ORDINAL 36: Automóviles para pasajeros:

- a) Hasta \$3,000.00 valor FOB, un 50% ad-valorem;
- b) De más de \$3,000.00, valor FOB, un 60% ad-valorem;
- c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar, con capacidad de hasta 9 pasajeros, cualquiera que sea su valor, un 45% ad-valorem; y
- d) Piezas y Accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b) y c), un 15% ad-valorem.



## EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6 -2-

Por las razones antes expuestas esperamos que los señores Legisladores le impartirán su voto aprobatorio al mencionado Proyecto de Ley, emanado del Poder Ejecutivo con las enmiendas propuestas y pedimos - que el mismo sea incluido en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS :

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

José de Js. Alvarez Bogaert  
Presidente.

Elpidio Rojas Almanzar  
Vice-Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernandez  
Secretaria.

Prospero C. Antonio  
vocal.

Tomás S. Richardson  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
28 de noviembre de 1972

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE  
FINANZAS DEL SENADO

Señores Legisladores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley tendente a modificar las partidas 87. 02. 01. 01. y 87. 02. 01. 02., de la Ley de Rrancel de Aduanas No.170 de fecha 4 de Junio de 1971, así como ha derogar y sustituir la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, introducido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo, adjunto a su Mensaje No.33713, de fecha 7 de noviembre del presente año, tiene a bien rendir a este hemicycleo senatorial el siguiente informe:

Escuchado con atención el parecer de los representantes de la Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos para el Hogar, en vista pública celebrada en fecha 21 de noviembre del presente expusieron que el Proyecto de Ley emanado del Poder Ejecutivo fuese aprobado enmendándolo en el sentido de que sea rebajado a un 5% el impuesto de los vehículos pequeños para el transporte de personas de hasta RD\$3,000.00, en vez de un 15% como señala el Proyecto Original.

Aceptadas estas razones expuestas por los miembros de la referida Asociación, por el Director General de Aduanas y Fuertes, nos recomendó solicitar a esta Alta Cámara la aprobación del Proyecto Original siendo modificadò en su ordinal 36, para que reze de la siguiente manera:

ORDINAL 36: Automóviles para pasajeros:

- a) Hasta \$3,000.00 valor FOB, un 50% ad-valorem;
- b) De más de \$3,000.00, valor FOB, un 60% ad-valorem;
- c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar, con capacidad de hasta 9 pasajeros, cualquiera que sea su valor, un 45% ad-valorem; y
- d) Piezas y Accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b) y c), un 15% ad-valorem.

6-2-

Por las razones antes expuestas esperamos que los señores Legisladores le impartirán su voto aprobatorio al mencionado Proyecto de Ley, emanado del Poder Ejecutivo con las enmiendas propuestas y pedimos - que el mismo sea incluido en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS :

José de J. Alvarez Bagaert  
Presidente.

Elpidio Rojas Almanzar  
Vice-Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernandez  
Secretaria.

Prospero C. Antonie  
vocal.

Tomás S. Richardson  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
28 de noviembre de 1972

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE  
FINANZAS DEL SENADO

Señores Legisladores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley tendente a modificar las partidas 87. 02. 01. 01. y 87. 02. 01. 02., de la Ley de Arancel de Aduanas No.170 de fecha 4 de Junio de 1971, así como ha derogar y sustituir la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, introducido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo, adjunto a su Mensaje No.33713, de fecha 7 de noviembre del presente año, tiene a bien rendir a este hemicycle senatorial el siguiente informe:

Escuchado con atención el parecer de los representantes de la Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos para el Hogar, en vista pública celebrada en fecha 21 de noviembre del presente expusieron que el Proyecto de Ley emanado del Poder Ejecutivo fuese aprobado enmendándolo en el sentido de que sea rebajado a un 5% el impuesto de los vehículos pequeños para el transporte de personas de hasta RD\$3,000.00, en vez de un 15% como señala el Proyecto Original.

Aceptadas estas razones expuestas por los miembros de la referida Asociación, por el Director General de Aduanas y Fuertes, nos recomendó solicitar a esta Alta Cámara la aprobación del Proyecto Original siendo modificado en su ordinal 36, para que reze de la siguiente manera:

ORDINAL 36: Automóviles para pasajeros:

- a) Hasta \$3,000.00 valor FOB, un 50% ad-valorem;
- b) De más de \$3,000.00, valor FOB, un 60% ad-valorem;
- c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar, con capacidad de hasta 9 pasajeros, cualquiera que sea su valor, un 45% ad-valorem; y
- d) Piezas y Accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b) y c), un 15% ad-valorem.

6-2-

Por las razones antes expuestas esperamos que los señores Legisladores le impartirán su voto aprobatorio al mencionado Proyecto de Ley, emanado del Poder Ejecutivo con las enmiendas propuestas y pedimos - que el mismo sea incluido en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS :

José de Jc. Alvarez Bogaert  
Presidente.

Elpidio Rojas Almanzar  
Vice-Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernandez  
Secretaria.

Prospero C. Antonio  
vocal.

Tomás S. Richardson  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
28 de noviembre de 1972

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE  
FINZANZAS DEL SENADO

Señores Legisladores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley tendente a modificar las -partidas 87. 02. 01. 01. y 87. 02. 01. 02., de la Ley de Arancel de Aduanas No.170 de fecha 4 de Junio de 1971, así como ha derogar y sustituir la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, introducido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo, adjunto a su Mensaje No.33713, de fecha 7 de noviembre del presente año, tiene a bien rendir a este hemicycle senatorial el siguiente informe:

Escuchado con atención el parecer de los representantes de la Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos para el Hogar, en vista pública celebrada en fecha 21 de noviembre del presente expusieron que el Proyecto de Ley emanado del Poder Ejecutivo fuese aprobado enmendándolo en el sentido de que sea rebajado a un 5% el impuesto de los vehículos pequeños para el transporte de personas de hasta RD\$3,000.00, en vez de un 15% como señala el Proyecto Original.

Aceptadas estas razones expuestas por los miembros de la referida Asociación, por el Director General de Aduanas y Puertos, nos recomendó solicitar a esta Alta Cámara la aprobación del Proyecto Original siendo modificado en su ordinal 36, para que reze de la siguiente manera:

ORDINAL 36: Automóviles para pasajeros:

- a) Hasta \$3,000.00 valor FOB, un 50% ad-valorem;
- b) De más de \$3,000.00, valor FOB, un 60% ad-valorem;
- c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar, con capacidad de hasta 9 pasajeros, cualquiera que sea su valor, un 45% ad-valores; y
- d) Piezas y Accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b) y c), un 15% ad-valorem.

6 -2-

Por las razones antes expuestas esperamos que los señores Legis-  
dores le impartirán su voto aprobatorio al mencionado Proyecto de Ley,  
emanado del Poder Ejecutivo con las enmiendas propuestas y pedimos -  
que el mismo sea incluido en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS :

José de Js. Alvarez Bogaert  
Presidente.

Elpidio Rojas Almanzar  
Vice-Presidente.

Fidias G. Volquez de Hernandez  
Secretaria.

Prospero C. Antonio  
vocal.

Tomás S. Richardson  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
28 de noviembre de 1972

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE  
FINANZAS DEL SENADO

Señores Legisladores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley tendente a modificar las -partidas 87. 02. 01. 01. y 87. 02. 01. 02., de la Ley de Arancel de Aduanas No.170 de fecha 4 de Junio de 1971, así como ha derogar y sustituir la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, introducido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo, adjunto a su Mensaje No.33713, de fecha 7 de noviembre del presente año, tiene a bien rendir a este hemicycle senatorial el siguiente informe:

Escuchado con atención el parecer de los representantes de la Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos para el Hogar, en vista pública celebrada en fecha 21 de noviembre del presente expusieron que el Proyecto de Ley emanado del Poder Ejecutivo fuese aprobado enmendandolo en el sentido de que sea rebajado a un 5% el impuesto de los vehículos pequeños para el transporte de personas de hasta RD\$3,000.00, en vez de un 15% como señala el Proyecto Original.

Aceptadas estas razones expuestas por los miembros de la referida Asociación, por el Director General de Aduanas y Puertos, nos recomendó solicitar a esta Alta Cámara la aprobación del Proyecto Original siendo modificado en su ordinal 36, para que reze de la siguiente manera:

ORDINAL 36: Automóviles para pasajeros:

- a) Hasta \$3,000.00 valor FOB, un 50% ad-valorem;
- b) De más de \$3,000.00, valor FOB, un 60% ad-valorem;
- c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar, con capacidad de hasta 9 pasajeros, cualquiera que sea su valor, un 45% ad-valorem; y
- d) Piezas y Accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b) y c), un 15% ad-valorem.

6 -2-

Por las razones antes expuestas esperamos que los señores Legisladores le impartirán su voto aprobatorio al mencionado Proyecto de Ley, emanado del Poder Ejecutivo con las enmiendas propuestas y pedimos - que el mismo sea incluido en el orden del día de la presente sesión.

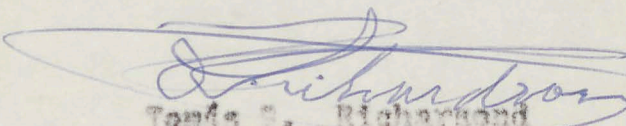
POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS :

José de Js. Alvarez Bogaert  
Presidente.

Elpidio Rojas Almanzar  
Vice-Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernandez  
Secretaria.

Prospero C. Antonio  
vocal.



Tomás S. Richardson  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
26 de noviembre de 1972

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. Se modifican las partidas 87.02.01.01. y 87.02.01.02, de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971, para que rijan de la siguiente manera:

" PARTIDAS:

87.02.01.00 Vehículos automóviles para el transporte de personas (excepto los de transporte colectivo de personas) incluyendo los denominados utilities Station Wagon y similares y con exclusión de los del tipo jeep."

" 87.02.01.01. Hasta un valor de RD\$3.000.00 30% ad-valorem"  
" 87.02.01.02. En exceso de RD\$3,000.00 40% ad-valorem"

Art. 2. Se modifica el ordinal 36 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, modificada por la Ley No.221, de fecha 23 de abril de 1964, y por el artículo 2 de la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, para que rija de la siguiente manera:

" ORDINAL 36 Automóviles para pasajeros ~~60% ad-valorem~~"

NOTA: a) Hasta 3000. - valor FOB 55% adval.  
b) Mayor de 3000. - " " 60% "

~~Los vehículos del tipo S.W. Station Wagon o de forma similar, con capacidad de hasta 9 pasajeros, solo pagarán 45% ad-valorem, cual que sea su valor.~~

Art. 3. La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 559, de fecha 8 de abril de 1970, así como cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA, etc.....

c. Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar, en capacidad hasta 9 pasajeros, cual que sea su valor 45% adval.

d) Piezas y accesorios p. los automóviles comprendidos en los apartados a), b) y c) 15% adval.

NOTAS ESTENOGRÁFICAS DE LA VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1972, POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO Y REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y EFECTOS DEL HOGAR, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY EMANADO DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY DE ARANCEL DE ADUANAS No.170, DEL 4 DE JUNIO DE 1971.

---

SENADOR PRESIDENTE: Agradeció a los presentes la atención de su presencia a la disposición del Senado de realizar vista pública para el estudio del proyecto de ley proveniente del Poder Ejecutivo de la Nación, tendiente a modificar varias partidas de la Ley de Arancel de Aduanas, para que rijan en la forma como figura en dicho proyecto; agregó que no solamente tuvieron a bien invitar a los interesados en la importación de vehículos, esto es, a la Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos para el Hogar, sino también el Sr. Carlos Seliman, Director General de Aduanas, para ilustrar a la Comisión de Finanzas en cuanto a los pormenores del proyecto de ley de que se trata.

SR. JACINTO PEYNADO: (A nombre de la Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos de Motor y Efectos para el Hogar dio lectura a una exposición, la cual depositó en manos de la Comisión de Finanzas).

SENADOR PRESIDENTE: Significó que lo expuesto fue lo discutido por la Asociación, una exposición que se hace a priori, y que cualquier tipo de modificación con respecto a la misma, los presentes están en condiciones de prestar su colaboración a esa exposición básica.

SR. SELIMAN: Dijo haber oído con interés la exposición de los miembros de la Asociación de Distribuidores de Vehículos de Motor, y que realmente ellos contemplan solamente una parte del problema, que es la que les interesa a ellos comercialmente, sin ver otros aspectos importantes dignos de ser tomados en consideración; que generalmente se acostumbra cuando se enfoca cualquier problema, no importa su magnitud, a poner en la balanza el destino del país del resultado de la solución del problema, y eso no es así, debe reducirse a su verdadera proporción. Con motivo de la devaluación de la moneda fuera, ha habido aumento en los costos del mercado, entre ellos, el precio de los vehículos de motor, lo que afecta a los compradores, indiscutiblemente, pero en general, al país, que tiene que desembolsar más para adquirirlos; es posible también que eso produzca una reducción en la cantidad que se trae, que se compensa con los impuestos proporcionalmente; pero eso no es todo, nuestro país, por razones geográficas tiene dependencia casi total de cierta zona que se ve duramente afectada en sus relaciones con nosotros por las limitaciones que la ley tiene; el límite de \$2,000.00 que es el diferencial para el pago de impuestos, ya no es real, incluso para los vehículos que proceden de las zonas donde los representantes presentes comercian; ese límite ha sido rechazado 3 veces, y ahora por cuarta vez, por necesidad; originalmente el límite era \$1,500.00, y hubo que elevarlo a \$2,000.00, y ya esa cantidad no es un límite normal; ese límite saca del mercado el ingreso de cierta mercancía que nosotros tenemos que ver que entre a nuestro país con simpatía, porque es de donde nos compran todo a nosotros y desde donde nos llega ayuda en todas formas; se considera que \$3,000.00 ya no es un precio para vehículos de lujo, sino normales, por eso una de las primeras medidas es subir el límite mínimo de 2,000 a 3,000; indiscutiblemente que un vehículo que paga 125% de impuesto va a favorecerse pagando menos, en cambio el Gobierno tiene que velar porque sus ingresos no bajen; el Estado vive

vive de sus ingresos, hay que buscar en otras zonas la compensación a esa merma y se pensó que el mismo negocio de automóviles debía proveer esa diferencia que puede ascender no se sabe a cuánto, por eso se ha pensado que un ligero aumento sobre los vehículos de hasta \$3,000.00 podía compensar eso. Es bueno tener presente que el Gobierno siempre ha sido sensible a los intereses del pueblo, que cuando por razones poderosas hubo que poner impuestos especiales, cuando las razones desaparecieron el Gobierno sin esperar iniciativas de ningún sector, eliminó el impuesto; ahora cuando el Gobierno necesita a través de un tipo de legislación compensatoria buscar lo que va a perder por un lado en otro sector, que va a ser en una cantidad mínima, le parece que no es razonable que asuman esa actitud, no cree que es grande el perjuicio. (Dijo tener en sus manos los precios comparativos de los automóviles del año pasado y el presente sobre los que hizo comentarios y explicaciones).

SR. PEYNADO: Explicó que lo que ellos piensan es que podría hacerse una escala que permita que el Gobierno no se perjudique, que ayude a que el automóvil norteamericano baje de precio al pagar menos impuesto, pero que al mismo tiempo, al automóvil pequeño, que hay muchos, ~~muchos~~ que no pasan de \$2,000.00, se mantengan pagando un impuesto inferior a un carro más caro; sugieren que el límite de \$2,000.00 se mantenga, y de 2,000 a 3,000 en adelante, se aumente; por eso están pidiendo tres clasificaciones.

SR. SELIMAN: Dijo oponerse a eso, cree que debe mantenerse así: vehículos de bajo precio hasta 3,000, con un impuesto uniforme, y de más de 3,000.00 con un impuesto uniforme para todos ellos también; de no ser así, estarán a través de un sofisma manteniendo la situación, que es lo que el Gobierno no quiere.

SR. NAJRI: Considera que el traer vehículos cuyo costo/sobre 2,000.00 pesos, eso trae como consecuencia que consumen más gasolina, piezas de repuestos más caras, etc., lo que conlleva una erogación por parte del Gobierno en dólares, porque la gasolina, repuestos, gomas, etc., se traen por cartas de crédito; eso no ocurre con el carro pequeño que es simple en su construcción; en su caso específico dice, aunque no tiene datos precisos a la mano, un 70 a un 80% de la importación del país están basadas en vehículos pequeños, los grandes o son importados directamente por las personas, o a base de concesiones que todos conocemos; si se grava el vehículo pequeño con un impuesto mayor, realmente entiende que es una pequeña discriminación, aunque está consciente de que se debe buscar la forma de que las recolecciones fiscales no sufran merma. Mayor impuesto al vehículo pequeño, menos personas podrán comprarlo, y en consecuencia, menos impuestos se van a obtener de los mismos, además, como ya dijo, de los gastos adicionales de gasolina, gomas y repuestos, que son gastos por cartas de crédito, porque los vehículos tienen una cuota y el Banco Central no tiene que hacer esas erogaciones.

SR. SELIMAN: Manifestó que los argumentos del Sr. Najri son razonables, pero es bueno tener presente que esta es una sociedad libre, donde ni el Estado ni nadie obliga a nadie a hacer lo que no quiere, es decir que no hay decreto que obligue a nadie a comprar un carro de lujo; no se está poniendo un impuesto discriminatorio, por el contrario, se quiere corregir una situación que en la práctica resulta discriminatoria. (En este sentido hizo las explicaciones citando marcas de automóviles, sus precios e impuestos). Ahora, lo que los representantes presentes podrían argumentar es ver si lo que ellos proponen tiene base, si ese 15% que se propone

de aumento es o nó razonable, porque la otra parte no le parece que lo es.

SR. PEYNADO: Explicó que lo que no les atrae del proyecto es que al hacerse ese impuesto, se está poniendo un impuesto adicional para los vehículos pequeños; que podría decirse que hasta 3,000 pesos, sea de un 95%.

SR. SELIMAN: Le preguntó, quién compensa al Gobierno.

SR. PEYNADO: Se supone que el vehículo de 2,000 a 3,000 son los menos, y los pequeños al tener menos impuesto se importe más, y eso compensa la parte del 95%.

DR. MACHADO: Se permite sugerir, ya que de los argumentos se ha visto que un 70 ó un 80% de los automóviles son menores de \$2,000.00, que el aumento de los impuestos no sea un 15% sobre los menores de \$2,000.00, sino de un 4 ó un 5%, hasta un nivel de los \$3,000.00, para que así el fisco no se lesione, porque la mayoría de los vehículos que se importan en la República Dominicana son por debajo de \$2,000.00, de ese precio hacia arriba o son exonerados, o de algún modo especial. Un aumento de un 15% lesiona los vehículos económicos que usa la clase pobre; por eso pretender crear esas tres niveles, para conciliar intereses, que se sigan importando y no se lesione el fisco. Considera que si los automóviles de tipo económico se gravan con un 15% adicional, se está afectando no solamente la compañía, sino las personas y al fisco, porque disminuirán las importaciones.

SR. NAJRI: Hay un concepto en la industria que se podría aplicar a esta situación: a mayor producción, menor costo; Como ejemplo él tiene un Wolswagen que hoy se vende en \$4,800.00, si se aplica el impuesto de un 15% adicional, ese carro costará aproximadamente \$5,000.00 y pico. Si ahora él vende 10 carros a \$4,800.00 que mañana valen \$5,000.00 y entonces vende 9, 8 o 5, que se diga si no habría una merma en los impuestos a cobrar si la venta es menor; si su carro pudiera venderlo a \$2,000.00 podría traer y vender 300 unidades, el impuesto sería menor por unidad, pero al final sería mucho mayor; el Gobierno cobra más por unidad, pero a la larga es menor por el volumen de la venta; es una práctica universalmente aceptada.

SR. SELIMAN: Dijo que sobre todo ve que se está en un terreno sumamente razonable y comprensivo de parte y parte; los representantes de compañías tienen que defender sus ~~xxx~~ intereses comerciales con sus argumentos comerciales; él tiene que defender el punto de visto no solamente fiscal, sino de la economía del país, sus compromisos y obligaciones. Es verdad que con el proyecto que se somete los vehículos de bajo precio van a ser afectados ligeramente, no cree que la proporción sea tan fuerte que los haga prohibitivos, habría cierta merma, pero no tanto. Finalizó preguntando si los representantes tendrían una proposición concreta que hacer que pudiera conciliar el interés de ellos con los objetivos suyos.

SR. MACHADO: Dijo que se hizo una reunión de los Distribuidores de Vehículos y presentaron las proposiciones que fueron depositadas. Después tuvieron una serie de reuniones posteriores, porque no se pueden solucionar las cosas de una sola pasada; están en la mejor disposición de que haya siempre cordialidad e interés en conciliar ambas partes; en conversaciones han habido otras buenas soluciones que se han expuesto verbalmente, como la que manifestó hace un momento, que sería factible, y tiene otras notas tomadas con respecto a posibles soluciones y se acepta, como se ha dicho, en principio que se aumente el límite hasta los 3,000 pesos, porque comprenden las razones para eso, pero repite que con el aumento de ese límite el Fisco

puede resarcirse de cualquier tipo de baja en sus ingresos; ese impuesto a los vehículos económicos puede ser más moderado; están en la mejor disposición de someter que se suba el límite hasta los 3,000 pesos, y el impuesto sea de un 5% adicional; cree que con el impuesto que ellos proponen se cubre con creces la baja que pueda haber y va a generar más ingresos que aplicando un 15%, porque un 5% es soportable para cualquier tipo de vehículo y el precio de los económicos, con un poquito más de esfuerzo podrían adquirirse, pero un 15% es lesivo.

SR. SELIMAN: Preguntó si un 10% no sería razonable.

DR. MACHADO: Contestó que se pasa; que no están pensando en ellos, sino en los posibles adquirientes de esos vehículos, que en su mayoría son empleados, estudiantes; recomienda un 5%, porque así llegarán a un 7 o un 8%, y es lesivo; tratan de llegar a un punto intermedio; un 15% es insostenible.

SR. SELIMAN: Preguntó qué le parece a ellos el límite que tienen los vehículos de más de 3,000 pesos, si lo consideran razonable o se debe aumentar.

DR. MACHADO: Un carro que pasa de 3,000 pesos es adquirido generalmente en este país por personas pudientes o personas que gozan de ciertas concesiones; le parece que el impuesto que existe es bastante fuerte, no cree que sea necesario gravarlo más; 125% es un impuesto alto.

SR. SELIMAN: Explicó que en otras partes es de 200 y 300%, y en países con una economía menor que la nuestra.

DR. MACHADO: Pero son pocos los automóviles que entrar a nuestro país por este concepto; el Fisco en eso no va a superar sus entradas.

SR. NARJI: Expuso que en otros países tiene <sup>n</sup> impuestos más altos porque cuentan con sus plantas de ensamblaje, y en esos países los impuestos van diseñados a proteger la industria que ellos tienen, como ocurre en México y Venezuela; en ésta se prohibió totalmente la importación de vehículos, pero es porque cuentan con plantas de ensamblaje; en México los precios de los vehículos son prohibitivos, solamente ciertas personas pueden adquirirlos, por la misma razón; para esos países está bien, pero en este caso es diferente; todos saben que el Gobierno necesita de los impuestos para su obra de bien y ellos están conscientes de eso; su interés va unido al Fisco, si ellos se ven lesionados en su volumen de venta, el Gobierno se verá también lesionado en su recolección, aparte de lo que quiere enfatizar de que los vehículos de valor sobre 2,000 o 2,500 pesos consume cosas que las casas importadoras van a tener que sacarlas al Gobierno; ellos importan todos sin ~~ninguna~~ cartas de crédito, que son dólares del Banco Central que se van a ver lesionados.

SR. SELIMAN: Preguntó si están de acuerdo con el límite de 3,000 pesos.

(Respondieron que sí)

Y con que el impuesto debe aumentarse, pero no en la cuantía que se está aumentando?

SR. NAJRI: Dijo que dan su asentimiento, pero no con el 15%.

DR. MACHADO: Están conscientes de que el espíritu del proyecto es proteger cierto mercado tradicional, es lógico; pero no necesariamente afectando el vehículo pequeño; no hay que ~~sacar~~

sacar~~lo~~ más a un señor de la posibilidad de comprar un carro pequeño, porque ya de por sí tiene bastante con la devaluación de la moneda, que está fuera del mercado americano.

SR. SELIMAN: Preguntó cuándo han aumentado los vehículos alemanes.

SR. NAJRI: Contestó que de un 14 a un 15%.

SR. SELIMAN: Dijo que si en esa misma proporción han aumentado el costo de sus vehículos.

(Respondieron que sí)

Manifestó ver razonable la postura de los representantes presentes y cree que, entonces, el proyecto podría quedar igual hasta el Ordinal 36, y entonces el 60% de dicho ordinal, fraccionarlo para establecer las escalas; se permitió proponerlo del modo siguiente:

ORDINAL 36: Automóviles para pasajeros:

- a) Hasta \$3,000.00 valor FOB, un 50% ad-valorem;
- b) De más de \$3,000.00, valor FOB, un 60% ad-valorem;
- c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma ~~di~~ similar, con capacidad ~~hasta~~ de hasta 9 pasajeros, cualquiera que sea su valor, un 45% ad-valorem; y
- d) Piezas y Accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b) y c), un 15% ad-valorem.

(El Dr. Machado dió las gracias a nombre de todos por la oportunidad brindada por la Comisión de Finanzas del Senado y el Director General de Aduanas, en interés y beneficio de toda la comunidad).

ORDINAL 36

Automóviles para pasajeros.

- a) Hasta \$3,000.<sup>oo</sup> valor F.O.B. 50% advalorem
- b) De más de \$3,000.<sup>oo</sup> valor F.O.B. 60% advalorem
- c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar con capacidad hasta 9 pasajeros, cual que sea su valor..... 45% advalorem
- d) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b) y c) 15% advalorem.

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*



FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953

CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)

TELEFONOS: 682-5546 - 689-5859 - 689-9383

SANTO DOMINGO, R. D.

13 de noviembre de 1972

Dr. Adriano Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Ciudad

Señor Presidente:

Al estudiar muy detenidamente el proyecto de Ley, tendiente a modificar las leyes que regulan los derechos e impuestos que gravan los vehículos de motor, que el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Congreso Nacional, nuestra Asociación ha notado que los vehículos de tipo económico aumentarán considerablemente de valor, debido especialmente al hecho de que, en su Art. #2, dicho proyecto establece que los automóviles para pasajeros deberán pagar, por concepto de la Ley #173 de Impuestos Unificados, un 60% ad-valorem, esto es, un 15% más de lo que pagan en la actualidad.

Ahora bien, como en el mensaje que acompaña a dicho proyecto el Honorable Sr. Presidente de la República hace constar que "como consecuencia de la devaluación del dolar, una extensa variedad de vehículos de motor para pasajeros de los considerados de tipo económico, han experimentado un notable aumento en su costo", mensaje éste que tiende a reafirmar la gran preocupación que el Presidente Balaguer, siente porque todas y cada una de las medidas dictadas por su Gobierno tiendan a beneficiar a las personas de menos recursos económicos y como, lamentablemente, después de analizar dicho proyecto ha quedado plenamente demostrado que, de éste ser aprobado, las personas más perjudicadas serán precisamente las de menos recursos económicos, ya que los vehículos pequeños se pondrán fuera del alcance de su poder adquisitivo. Como corolario esto podrá incidir notablemente en el desarrollo económico del país, ya que sin lugar a dudas, al disminuir las ventas de los vehículos de tipo económico, que según diversos economistas representan un 80% de las unidades importadas y como este tipo de vehículos es el que menos suele exonerarse, como lógica consecuencia disminuirán las importaciones y por ende las recaudaciones aduanales.

*Francisco  
Vito Publico  
21/11/72*

*Leida sesión día  
14-11-72*

*a Vito Publico*

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*



FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953  
CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)  
TELEFONOS: 682-5546 - 689-5859 - 689-9383  
SANTO DOMINGO, R. D.

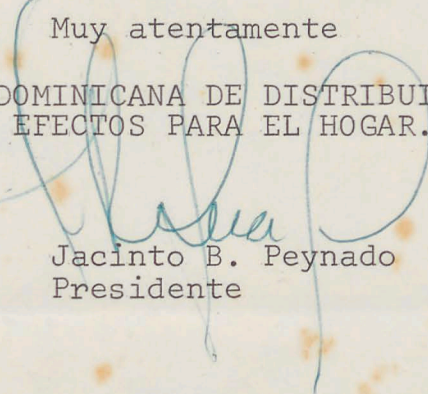
Dr. Adriano Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Página 2  
13 de noviembre de 1972

En vista de lo antes expuesto, nuestra Asociación considera conveniente se celebren vistas públicas, antes de que el mismo sea definitivamente conocido por el Congreso Nacional, a fin de que todos y cada uno de los sectores interesados puedan externar sus puntos de vista sobre la trascendencia de dicho proyecto, tanto en el orden económico como social. Demás está decir que estamos en la mejor disposición de nombrar uno o más representantes de nuestra Asociación para que asistan a dichas vistas públicas y externen su opinión.

Con la seguridad de que esa Honorable Cámara ponderará en su justo valor el contenido de la presente, nos suscribimos de Ud.,

Muy atentamente

ASOCIACION DOMINICANA DE DISTRIBUIDORES DE  
VEHICULOS Y EFECTOS PARA EL HOGAR.

  
Jacinto B. Peynado  
Presidente

JBP/sps

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*



FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953  
CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)  
TELEFONOS: 682-5546 - 689-5859 - 689-9383  
SANTO DOMINGO, R. D.

20 de noviembre de 1972

Señor Presidente y Señores  
Miembros de la Comisión de  
Finanzas del Senado  
Senado de la República  
Ciudad

Señores:

Ante todo, queremos expresar el agradecimiento de la Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos para el Hogar, por la oportunidad que se nos brinda de exponer nuestros puntos de vista respecto al Proyecto de Ley que modifica los actuales derechos e impuestos sobre la importación de vehículos.

Hemos examinado detenidamente el precitado Proyecto, llegando a la conclusión de que el mismo requiere ser modificado, porque dadas las circunstancias que prevalecen en nuestro país, donde no existen ferrocarriles, líneas de autobuses organizados ni otros medios de transporte colectivo, el automóvil de pasajeros resulta algo de imprescindible necesidad, sin el cual quedarían paralizadas la mayor parte de las actividades comerciales, industriales, profesionales y sociales de la nación.

Los automóviles han sido siempre, sin embargo, los productos de importación mas gravados con impuestos y aranceles, aplicándoseles un tratamiento propio de artículos suntuarios.

En el Proyecto que ahora se contempla se modifica el Ordinal 36 de la Ley 173, elevando el impuesto establecido en dicha Ley, de un 45% a un 60% para los automóviles de un valor hasta \$2,000.00 FOB, esto significa un aumento del impuesto para que recaiga exclusivamente sobre los automóviles de menor valor.

Estos automóviles de menor valor, son precisamente los que están más al alcance de la capacidad adquisitiva nacional; los que compra y utiliza nuestra clase media, empleados, pequeños comerciantes, profesionales, etc. Podría afirmarse que de un 80 a un 90% de los vehículos que circulan en nuestras calles y carreteras, corresponde a los automóviles de bajo precio, resultando por lo tanto inconcebible que a esa clase, la más necesitada, la que compra el vehículo realizando un enorme esfuerzo, se le agregue ahora un impuesto adicional del 15%, lo cual le hace prácticamente incosteable la adquisición del automóvil, que para ellos es un instrumento de trabajo.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. Se modifican las partidas 87.02.01.01. y 87.02.01.02, de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971, para que rijan de la siguiente manera:

" PARTIDAS:

87.02.01.00 Vehículos automóviles para el transporte de personas (excepto los de transporte colectivo de personas) incluyendo los denominados utilities Station Wagon y similares y con exclusión de los del tipo jeep."

" 87.02.01.01. Hasta un valor de RD\$3,000.00 30% ad-valorem"

" 87.02.01.02. En exceso de RD\$3,000.00 40% ad-valorem"

Art. 2. Se modifica el ordinal 36 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, modificada por la Ley No.221, de fecha 23 de abril de 1964, y por el artículo 2 de la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, para que rija de la siguiente manera:

" ORDINAL 36 Automóviles para pasajeros 60% ad-valorem"

NOTA:

Los vehículos del tipo S.W. Station Wagon o de forma similar, con capacidad de hasta 9 pasajeros, solo pagarán 45% ad-valorem, cual que sea su valor.

Art. 3. La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 559, de fecha 8 de abril de 1970, así como cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA, etc.....

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*

FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953  
CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)  
TELEFONOS: 682-5546 - 689-5859 - 689-9383  
SANTO DOMINGO, R. D.



2

Debemos señalar que precisamente el argumento utilizado en el mensaje del Poder Ejecutivo relativo a la revaluación de la moneda, ya se ha traducido durante el presente año, en un aumento que esas clases han tenido que soportar, lo cual ha significado una mayor recaudación aduanal, que es plenamente compensatorio dentro de la escala de valores. En otras palabras y precisamente por la revaluación de la moneda, es innecesaria la medida que se contempla aumentando el impuesto.

Creemos que si se analizan detenidamente las consecuencias del aumento proyectado, esta Comisión deberá necesariamente rechazarlo o modificarlo, porque en lugar de proteger a las clases más bajas y necesitadas dentro de nuestro ordenamiento social, iríamos precisamente a gravarlas en algo que necesitan vitalmente. No hay ni puede haber en la realidad económica dominicana, ninguna razón que aconseje el privar a las clases productoras de la nación de atender a sus necesidades de transporte, comprando los únicos vehículos que están a su alcance. Si el aumento se lleva a cabo, no solo se estaría infringiendo un duro golpe a las aspiraciones económicas de esas clases, sino también produciendo una fuerte baja en las recaudaciones aduanales, por lo cual resultaría contraproducente desde todos los puntos de vista, tanto social como fiscal.

Existen disposiciones que demarcan claramente cuales son los vehículos denominados económicos, el argumento anterior resulta corroborado por las disposiciones legales vigentes, que clasifican como vehículo de lujo y prohíben su importación salvo con divisas propias, a todo automóvil cuyo valor exceda de \$2,000.00 FOB. De convertirse en Ley el nuevo Proyecto, se estaría rebajando el impuesto a los vehículos de lujo y aumentándolo a los de trabajo, con lo cual caeríamos todos en una flagrante contradicción, al proteger económicamente a los de mayor poder adquisitivo.

MODIFICACIONES QUE SE SUGIEREN:-

Es nuestro criterio que si se quiere buscar una solución justa, que evite gravar a los automóviles de más bajo precio y que al propio tiempo permita la entrada en el país de automóviles tradicionales en el mercado, pero que han venido siendo desplazados por razón del proceso inflacionario experimentado en los lugares de origen, la fórmula adecuada sería la siguiente:

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*

FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953  
CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)  
TELEFONOS: 682-5546 - 689-5859 - 689-9383  
SANTO DOMINGO, R. D.

3

VEHICULOS HASTA \$2,000.00 FOB:

Arancel - 30% ad-valorem  
Ley 173 - 45% ad-valorem  
Ley 361 - 20% ad-valorem  
95% ad-valorem

MAS: 4% Ley 692

*De 2001 - 3000 -*  
VEHICULOS ~~HASTA~~ \$3,000.00 FOB:

Arancel - 30% ad-valorem -  
Ley 173 - 55% ad-valorem -  
Ley 361 - 20% ad-valorem -  
105% ad-valorem

MAS: 4% Ley 692

Al propio tiempo, la propuesta sugerida por nosotros permite que se mantengan los ingresos aduanales dentro de un plano similar ó superior al actual, sin trastornar la economía del Estado, de los compradores ni de las empresas interesadas.

Confiamos en que la Comisión, después de oídos los argumentos anteriores, dará a este asunto la solución serena, ponderada y equitativa que merece, en aras del beneficio general.

Muy atentamente

ASOCIACION DOMINICANA DE DISTRIBUIDORES  
DE VEHICULOS Y EFECTOS PARA EL HOGAR

Jacinto B. Peynado  
Presidente

JBP/sps

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*



FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953  
CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)  
TELEFONOS: 682-5546 - 689-5859 - 689-9383  
SANTO DOMINGO, R. D.

20 de noviembre de 1972

Señor Presidente y Señores  
Miembros de la Comisión de  
Finanzas del Senado  
Senado de la República  
Ciudad

Señores:

Ante todo, queremos expresar el agradecimiento de la Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos para el Hogar, por la oportunidad que se nos brinda de exponer nuestros puntos de vista respecto al Proyecto de Ley que modifica los actuales derechos e impuestos sobre la importación de vehículos.

Hemos examinado detenidamente el precitado Proyecto, llegando a la conclusión de que el mismo requiere ser modificado, porque dadas las circunstancias que prevalecen en nuestro país, donde no existen ferrocarriles, líneas de autobuses organizados ni otros medios de transporte colectivo, el automóvil de pasajeros resulta algo de imprescindible necesidad, sin el cual quedarían paralizadas la mayor parte de las actividades comerciales, industriales, profesionales y sociales de la nación.

Los automóviles han sido siempre, sin embargo, los productos de importación mas gravados con impuestos y aranceles, aplicándoseles un tratamiento propio de artículos suntuarios.

En el Proyecto que ahora se contempla se modifica el Ordinal 36 de la Ley 173, elevando el impuesto establecido en dicha Ley, de un 45% a un 60% para los automóviles de un valor hasta \$2,000.00 FOB, esto significa un aumento del impuesto para que recaiga exclusivamente sobre los automóviles de menor valor.

Estos automóviles de menor valor, son precisamente los que están más al alcance de la capacidad adquisitiva nacional; los que compra y utiliza nuestra clase media, empleados, pequeños comerciantes, profesionales, etc. Podría afirmarse que de un 80 a un 90% de los vehículos que circulan en nuestras calles y carreteras, corresponde a los automóviles de bajo precio, resultando por lo tanto inconcebible que a esa clase, la más necesitada, la que compra el vehículo realizando un enorme esfuerzo, se le agregue ahora un impuesto adicional del 15%, lo cual le hace prácticamente incosteable la adquisición del automóvil, que para ellos es un instrumento de trabajo.

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*



FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953  
CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)  
TELEFONOS: 682-5546 - 689-5859 - 689-9383  
SANTO DOMINGO, R. D.

2

Debemos señalar que precisamente el argumento utilizado en el mensaje del Poder Ejecutivo relativo a la revaluación de la moneda, ya se ha traducido durante el presente año, en un aumento que esas clases han tenido que soportar, lo cual ha significado una mayor recaudación aduanal, que es plenamente compensatorio dentro de la escala de valores. En otras palabras y precisamente por la revaluación de la moneda, es innecesaria la medida que se contempla aumentando el impuesto.

Creemos que si se analizan detenidamente las consecuencias del aumento proyectado, esta Comisión deberá necesariamente rechazarlo o modificarlo, porque en lugar de proteger a las clases más bajas y necesitadas dentro de nuestro ordenamiento social, iríamos precisamente a gravarlas en algo que necesitan vitalmente. No hay ni puede haber en la realidad económica dominicana, ninguna razón que aconseje el privar a las clases productoras de la nación de atender a sus necesidades de transporte, comprando los únicos vehículos que están a su alcance. Si el aumento se lleva a cabo, no solo se estaría infringiendo un duro golpe a las aspiraciones económicas de esas clases, sino también produciendo una fuerte baja en las recaudaciones aduanales, por lo cual resultaría contraproducente desde todos los puntos de vista, tanto social como fiscal.

Existen disposiciones que demarcan claramente cuales son los vehículos denominados económicos, el argumento anterior resulta corroborado por las disposiciones legales vigentes, que clasifican como vehículo de lujo y prohíben su importación salvo con divisas propias, a todo automóvil cuyo valor exceda de \$2,000.00 FOB. De convertirse en Ley el nuevo Proyecto, se estaría rebajando el impuesto a los vehículos de lujo y aumentándolo a los de trabajo, con lo cual caeríamos todos en una flagrante contradicción, al proteger económicamente a los de mayor poder adquisitivo.

MODIFICACIONES QUE SE SUGIEREN:-

Es nuestro criterio que si se quiere buscar una solución justa, que evite gravar a los automóviles de más bajo precio y que al propio tiempo permita la entrada en el país de automóviles tradicionales en el mercado, pero que han venido siendo desplazados por razón del proceso inflacionario experimentado en los lugares de origen, la fórmula adecuada sería la siguiente:

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*



FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953  
CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)  
TELEFONOS: 682-5546 - 689-5859 - 689-9383  
SANTO DOMINGO, R. D.

3

VEHICULOS HASTA \$2,000.00 FOB:

Arancel - 30% ad-valorem  
Ley 173 - 45% ad-valorem  
Ley 361 - 20% ad-valorem  
95% ad-valorem

MAS: 4% Ley 692

VEHICULOS DE \$2,001.00 a \$3,000.00 FOB:

Arancel - 30% ad-valorem  
Ley 173 - 55% ad-valorem  
Ley 361 - 20% ad-valorem  
105% ad-valorem

MAS: 4% Ley 692

Al propio tiempo, la propuesta sugerida por nosotros permite que se mantengan los ingresos aduanales dentro de un plano similar ó superior al actual, sin trastornar la economía del Estado, de los compradores ni de las empresas interesadas.

Confiamos en que la Comisión, después de oídos los argumentos anteriores, dará a este asunto la solución serena, ponderada y equitativa que merece, en aras del beneficio general.

Muy atentamente

ASOCIACION DOMINICANA DE DISTRIBUIDORES  
DE VEHICULOS Y EFECTOS PARA EL HOGAR

Jacinto B. Peynado  
Presidente

JBP/sps

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*

FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953

CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)

TELEFONOS: 682-5546 - 689-5859 - 689-9383

SANTO DOMINGO, R. D.

20 de noviembre de 1972

Señor Presidente y Señores  
Miembros de la Comisión de  
Finanzas del Senado  
Senado de la República  
Ciudad

Señores:

Ante todo, queremos expresar el agradecimiento de la Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos para el Hogar, por la oportunidad que se nos brinda de exponer nuestros puntos de vista respecto al Proyecto de Ley que modifica los actuales derechos e impuestos sobre la importación de vehículos.

Hemos examinado detenidamente el precitado Proyecto, llegando a la conclusión de que el mismo requiere ser modificado, porque, dadas las circunstancias que prevalecen en nuestro país, donde no existen ferrocarriles, líneas de autobuses organizados ni otros medios de transporte colectivo, el automóvil de pasajeros resulta algo de imprescindible necesidad, sin el cual quedarían paralizadas la mayor parte de las actividades comerciales, industriales, profesionales y sociales de la nación.

Los automóviles han sido siempre, sin embargo, los productos de importación más gravados con impuestos y aranceles, aplicándoseles un tratamiento propio de artículos suntuarios.

En el Proyecto que ahora se contempla se modifica el Ordinal 36 de la Ley 173, elevando el impuesto establecido en dicha Ley, de un 45% a un 60% para los automóviles de un valor hasta \$2,000.00 FOB, esto significa un aumento del impuesto para que recaiga exclusivamente sobre los automóviles de menor valor.

Estos automóviles de menor valor, son precisamente los que están más al alcance de la capacidad adquisitiva nacional; los que compra y utiliza nuestra clase media, empleados, pequeños comerciantes, profesionales, etc. Podría afirmarse que de un 80 a un 90% de los vehículos que circulan en nuestras calles y carreteras, corresponde a los automóviles de bajo precio, resultando por lo tanto inconcebible que a esa clase, la más necesitada, la que compra el vehículo realizando un enorme esfuerzo, se le agregue ahora un impuesto adicional del 15%, lo cual le hace prácticamente incosteable la adquisición del automóvil, que para ellos es un instrumento de trabajo.

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*



FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953  
CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)  
TELEFONOS. 682-5546 - 689-5859 - 689-9383  
SANTO DOMINGO, R. D.

2

Debemos señalar que precisamente el argumento utilizado en el mensaje del Poder Ejecutivo relativo a la revaluación de la moneda, ya se ha traducido durante el presente año, en un aumento que esas clases han tenido que soportar, lo cual ha significado una mayor recaudación aduanal, que es plenamente compensatorio dentro de la escala de valores. En otras palabras y precisamente por la revaluación de la moneda, es innecesaria la medida que se contempla aumentando el impuesto.

Creemos que si se analizan detenidamente las consecuencias del aumento proyectado, esta Comisión deberá necesariamente rechazarlo o modificarlo, porque en lugar de proteger a las clases más bajas y necesitadas dentro de nuestro ordenamiento social, iríamos precisamente a gravarlas en algo que necesitan vitalmente. No hay ni puede haber en la realidad económica dominicana, ninguna razón que aconseje el privar a las clases productoras de la nación de atender a sus necesidades de transporte, comprando los únicos vehículos que están a su alcance. Si el aumento se lleva a cabo, no solo se estaría infringiendo un duro golpe a las aspiraciones económicas de esas clases, sino también produciendo una fuerte baja en las recaudaciones aduanales, por lo cual resultaría contraproducente desde todos los puntos de vista, tanto social como fiscal.

Existen disposiciones que demarcan claramente cuales son los vehículos denominados económicos, el argumento anterior resulta corroborado por las disposiciones legales vigentes, que clasifican como vehículo de lujo y prohíben su importación salvo con divisas propias, a todo automóvil cuyo valor exceda de \$2,000.00 FOB. De convertirse en Ley el nuevo Proyecto, se estaría rebajando el impuesto a los vehículos de lujo y aumentándolo a los de trabajo, con lo cual caeríamos todos en una flagrante contradicción, al proteger económicamente a los de mayor poder adquisitivo.

MODIFICACIONES QUE SE SUGIEREN:-

Es nuestro criterio que si se quiere buscar una solución justa, que evite gravar a los automóviles de más bajo precio y que al propio tiempo permita la entrada en el país de automóviles tradicionales en el mercado, pero que han venido siendo desplazados por razón del proceso inflacionario experimentado en los lugares de origen, la fórmula adecuada sería la siguiente:

*Asociación Dominicana de Distribuidores de  
Vehículos y Efectos para el Hogar*



FUNDADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953  
CALLE ARISTIDES FIALLO CABRAL 15 ALTOS (ANTES 21)  
TELEFONOS: 682-5546 - 689-5859 - 689-9383  
SANTO DOMINGO, R. D.

3

VEHICULOS HASTA \$2,000.00 FOB:

Arancel - 30% ad-valorem  
Ley 173 - 45% ad-valorem  
Ley 361 - 20% ad-valorem  
95% ad-valorem

MAS: 4% Ley 692

VEHICULOS DE \$2,001.00 a \$3,000.00 FOB:

Arancel - 30% ad-valorem  
Ley 173 - 55% ad-valorem  
Ley 361 - 20% ad-valorem  
105% ad-valorem

MAS: 4% Ley 692

Al propio tiempo, la propuesta sugerida por nosotros permite que se mantengan los ingresos aduanales dentro de un plano similar ó superior al actual, sin trastornar la economía del Estado, de los compradores ni de las empresas interesadas.

Confiamos en que la Comisión, después de oídos los argumentos anteriores, dará a este asunto la solución serena, ponderada y equitativa que merece, en aras del beneficio general.

Muy atentamente

ASOCIACION DOMINICANA DE DISTRIBUIDORES  
DE VEHICULOS Y EFECTOS PARA EL HOGAR

Jacinto B. Peynado  
Presidente

JBP/sps



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifican las partidas ~~87.02.01.01~~ y 87.02.0101. y 87.02.01.02, de la Ley de Arancel de Aduanas No. 170, de fecha 4 de junio de 1971, para que rijan de la siguiente manera:

" PARTIDAS:

87.02.01.00 Vehículos automóviles para el transporte de personas (excepto los de transporte colectivo de personas) incluyendo los denominados utilities Station Wagon y similares y con exclusión de los del tipo jeep."

87.02.0101 .. Hasta un valor de \$3,000.00 30% ad-valorem

87.02.01.02. En exceso de \$3,000.00 40% ad-valorem

Art. 2.- Se modifica el ordinal 36 de la Ley No. 173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, modificada por la Ley No. 221, de fecha 23 de abril de 1964, y por el artículo 2 de la Ley No. 559, de fecha 8 de abril de 1970, para que rija de la siguiente manera:

ORDINAL 36 : Automóviles para pasajeros

a) Hasta \$3,000.00 valor F. O. B. 50% ad-valorem

b) De más de \$3,000.00 valor F. O. B. 60% ad-valorem

c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar con capacidad hasta 9 pasajeros, cual que sea su valor 45% ad-valorem

d) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b) y c) 15% ad-valorem.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se modifican las partidas 87.02.01.01. y 87.02.01.02, de la ley de Arancel de Aduanas No. 170, de fecha 4 de junio de 1971. PAG. 2

Art. 3.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 559, de fecha 8 de abril de 1970, así como cualquier otra ley que le sea contraria, y se aplicará a las importaciones de vehículos que se efectúen a contar de la publicación de la misma.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifican las partidas 87.02.01.01 y 87.02.01.02, de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1972, para que rijan de la siguiente manera:

" PARTIDAS:

87.02.01.00 Vehículos automóbiles para el transporte de personas (excepto los <sup>de</sup> transporte colectivos de personas) incluyendo los denominados utilities Station Wagon y similares y con exclusión de los del tipo jeep."

" 87.02.01.01 Hasta un valor de RD\$3,000.00 30% ad-valorem "

87.02.01.02 En exceso de RD\$3,000.00 40% ad-valorem"

Art. 2.- Se modifica el ordinal 36 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, modificada por la Ley No.221, de fecha 23 de abril de 1964, y por el artículo 2 de la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, para que rija de la siguiente manera:

ORDINAL 36 : Automóbiles para pasajeros

- a) Hasta RD\$3,000.00 valor F.O.B. 50% ad-valorem
- b) De más de RD\$3,000.00 valor F.O.B. 60% ad-valorem
- c) Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar con capacidad hasta 9 pasajeros, cual que sea su valor 45% ad-valorem
- d) Piezas y accesorios para <sup>los</sup> automóbiles comprendidos en los apartados a), b) y c) 15% ad-valorem.

Art. 3.- ~~La presente ley se aplicará a las importaciones de vehiculos que se efectúan a partir de la publicación de la presente ley.~~

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Art. <sup>3</sup>~~1~~.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, así como cualquier otra ley que le sea contraria, ~~y se aplicará a las importaciones de vehículos que se efectúen a contar de la publicación de la misma.~~

DADA, etc...



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifican las partidas ~~87.020101 y 87.02.0101.~~ y 87.02.01.02, de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 - de junio de 1971, para que rijan de la siguiente manera:

" PARTIDAS:

87.02.01.00 Vehículos automóviles para el transporte de personas (excepto los de transporte colectivo de personas) incluyendo los denominados utilities Station Wagon y similares y con exclusión de los del tipo jeep."

|              |                               |                |
|--------------|-------------------------------|----------------|
| 87.020101 .  | Hasta un valor de ₡\$3,000.00 | 30% ad-valorem |
| 87.02.01.02. | En exceso de ₡\$3,000.00      | 40% ad-valorem |

Art. 2.- Se modifica el ordinal 36 de la Ley No.173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, modificada por la Ley No.221, de fecha 23 de abril de 1964, por el artículo 2 de la Ley No.559, de fecha 8 de abril de 1970, para que rija de la siguiente manera:

ORDINAL 36 : Automóviles para pasajeros

- |    |  |                 |
|----|--|-----------------|
| a) | Hasta ₡\$3,000.00 valor F. O. B.   | 50% ad-valorem  |
| b) | De más de ₡\$3,000.00 valor F.O.B.   | 60% ad-valorem  |
| c) | Vehículos del tipo Station Wagon o de forma similar con capacidad hasta 9 pasajeros, cual que sea su valor | 45% ad-valorem  |
| d) | Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a), b) y c)                         | 15% ad-valorem. |